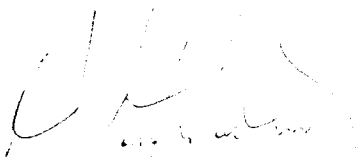


**CASO No. 2084-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito D. M., 28 de febrero del 2012.- Las 08h40.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de enero del 2012, y notificada el día 27 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el número **2084-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuyas acciones que le dieron origen fueron deducidas por el Doctor Renán Mosquera Aulestia, en su calidad de procurador judicial y delegado del Superintendente de Bancos y Seguros y Presidente de la Junta Bancaria y por el Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en contra de la sentencia expedida el día 10 de agosto del 2011, por los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la causa No. 193-2011, que confirmó en todas sus partes el fallo pronunciado el día 17 de febrero del 2011 por la Jueza Décimo Tercera de la Niñez y Adolescencia del Guayas, en la que se declaró con lugar la acción de protección No. 048-2011, deducida por el Doctor Ernesto Eloy Velásquez Baquerizo en contra del Doctor Renán Mosquera Aulestia, en su calidad de procurador judicial y delegado del Superintendente de Bancos y Seguros y Presidente de la Junta Bancaria, que suspendió el efecto de las conclusiones y disposiciones que se dan en el documento INIF-GAIP-2004-51272 de fecha 09 de agosto del 2004, en contra de los derechos fundamentales del accionante Doctor Ernesto Eloy Velásquez Baquerizo.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como a la Jueza Décimo Tercero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar con el contenido de esta providencia, a los accionantes Doctor Renán Mosquera Aulestia y Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, en las casillas constitucionales Nos. 006 y 018, respectivamente; **3.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, al Doctor Ernesto Eloy Velásquez Baquerizo, en la casilla judicial No. 2121 de Guayaquil; y, **4.-** Señalar para el día martes 20 de marzo del año en curso, a las 14h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese al Coordinador Regional del Guayas de la Corte Constitucional, para que proceda a notificar, tanto a los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como a la Jueza Décimo Tercero de la Niñez y Adolescencia del Guayas, debiendo dicho

Coordinador remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN**

Lo certifico.- Quito D. M., 28 de febrero del 2012.-



Ab. Víctor M. Dumani Torres  
**SECRETARIO DEL DESPACHO**